Auto No. C–456

Victoria, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Regulación de visitas
Radicado No.:	**2021–00075–00**
Demandante:	SIRLEY AMPARO MARTINEZ CIFUENTES
Demandado:	JUAN DAVID MORA PARRA
Menor:	E.M.M[1]

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

1. El requisito de procedibilidad. Se cumple con la intención previa de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia (*arts. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001*)

2. Los presupuestos procesales.

2.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo –naturaleza del asunto– *(art. 17, num. 6, concordante con el art. 21, num. 7, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, domicilio del menor *(art. 28, num. 2, del CGP).*

2.2. La capacidad para ser parte. El demandante y la demandada son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y tienen capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP y 411 del C. C.*)

2.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado constituido para el efecto.

2.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (*arts. 82 y siguientes, 84 y 391 del CGP*).

[1] El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

Además, con los requisitos especiales establecidos en el CIA (*arts. 129 y siguientes*).

3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como se agotó el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

3.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*) y por ser un asunto relacionado con la regulación de visitas a favor de un (a) menor de edad se tramitará por el **procedimiento verbal sumario** (*art. 390 siguientes del CGP*).

3.2. Habiendo cumplido con el requisito de envío simultaneo de la demanda a la demandada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; se requerirá a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de la providencia proferida dentro del presente proceso, en atención al artículo 8 y siguientes ibídem.

4. Se reconocerá personería a la abogada designada e identificada tal como aparece en la demanda para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de regulación de visitas.

2. TRAMITAR este asunto por el trámite del proceso verbal sumario.

3. ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 3.2. de la parte considerativa de este auto.

4. REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de la providencia proferida dentro del presente proceso.

5. ORDENAR a la Secretaría que:

(a) Notifique el presente auto tanto al Personero como al Comisario de Familia de este municipio.

(b) Controle el traslado otorgado, libre los oficios a que haya lugar, y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

6. RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA ARISTIZABAL NARANJO, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juzga

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO**85** DEL **18** DE **agosto** DE 2021

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

Este documento fue gene ta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d529b7b279a0ed24702554c5b1cf4cedda68d856da982a86b40931d74db25eb1
Documento generado en 17/08/2021 04:47:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica